

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2025-8533 *Decreto 69/2025, de 9 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de una ayuda excepcional para compensar las pérdidas económicas derivadas de la adversa climatología para el cultivo de la patata en Valderredible durante el año 2024.*

Las inusuales precipitaciones registradas en el municipio de Valderredible durante los meses de septiembre y octubre del año 2024 han perjudicado el desarrollo final del cultivo de la patata.

El elevado nivel de saturación de humedad del suelo ha favorecido la aparición de pudriciones, lo que, unido a las dificultades para la entrada de la maquinaria de recolección a las plantaciones, que ha impedido la cosecha en algunos casos, ha originado importantes pérdidas de producción y, en consecuencia, económicas para los productores de este tubérculo, tan importante para la economía del municipio.

Un informe técnico de la Sección de Producción y Sanidad Vegetal, previa consulta a Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), corrobora la excesiva precipitación de este período, donde las precipitaciones recogidas en ambos meses superan en más del doble las precipitaciones medias de las series de datos disponibles en tres de las cuatro estaciones pluviométricas, ubicadas en el municipio, si bien, en la cuarta, la serie disponible es solamente de los 3 últimos años.

De los datos publicados en el Avance climatológico mensual de la AEMET, se observa que el carácter de la precipitación fue MUY HÚMEDO en el mes de septiembre en casi todo el municipio y EXTREMADAMENTE HÚMEDO, en la mayor parte del municipio en el mes de octubre.

Los datos de precipitación facilitados por el Grupo Operativo autonómico del Proyecto AgroVision constituido al amparo de la Orden MED/41/2016, de 1 de agosto en el que participa la Comunidad de Regantes de Ruijas-Ebro, en su estación de Ruijas son muy similares a las de las estaciones anteriormente citadas, y con la información aportada por el citado Grupo Operativo, se puede deducir, en lo relativo al balance hídrico, que el suelo ha permanecido prácticamente saturado desde el 5 de octubre, lo que técnicamente hace inviable la entrada de la maquinaria de recolección en las parcelas en las fechas en que las misma se realiza, teniendo en cuenta además que la patata recolectada en esas condiciones es muy susceptible al desarrollo de pudriciones derivadas de ese exceso de humedad citado, lo que en la práctica las hace inservibles desde el punto de vista comercial.

En este contexto, es preciso establecer, dentro del marco legal, los supuestos que van a ser objeto de la presente ayuda en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como las condiciones para la concesión de la misma.

Esta ayuda se otorgará al amparo del Reglamento 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión de 10 de diciembre de 2024.

El artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece la posibilidad de conceder de forma directa, con carácter excepcional, subvenciones que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente

CVE-2025-8533

justificadas que dificultan su convocatoria pública. Asimismo, el artículo 22.3.c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones contempla la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso de cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia.

Atendiendo al carácter excepcional de las pérdidas ocasionadas por los efectos de la adversa climatología en el final de cultivo y la recolección de este cultivo en 2024, y con el fin asegurar el mantenimiento de la actividad agrícola del municipio, lo que justifican el interés público, social y económico de las acciones fomentadas, se justificada la modalidad de subvención mediante concesión directa.

Las subvenciones propuestas en el Decreto son susceptibles de ser recibidas por todos los cultivadores de patata del municipio, que cumplan los requisitos de concesión.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y las competencias que me atribuye el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de octubre de 2025,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Establecer las normas reguladoras, en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo señalado por el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 22.3.c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, de una ayuda con el fin de compensar las pérdidas económicas derivadas de la adversa climatología para el cultivo de la patata en Valderredible durante el año 2024.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. El régimen jurídico al que se sujeta la subvención prevista en el presente Decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en tanto que legislación básica, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones. Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.

2. Esta ayuda se otorgará al amparo del Reglamento 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión de 10 de diciembre de 2024.

Artículo 3. Beneficiarios, requisitos y obligaciones.

1. Podrán ser beneficiarias de esta ayuda aquellas personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones agrícolas productoras de patata de consumo distintas de las de autoconsumo ubicadas en el municipio de Valderredible durante la campaña 2024 que hayan sufrido pérdidas por la adversa climatología.

Para delimitar el concepto de autoconsumo, atendiendo al Anexo V del Decreto 42/2015, de 18 de junio, por el que se crea el Registro de Explotaciones Agrícolas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el cultivo de la patata, serán aquellas explotaciones con una superficie de hasta 0,1 Ha.

2. Los beneficiarios deberán, además, cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 12 y con las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

3. En caso de haber recibido ayudas de mínimis durante los tres años previos a la concesión de la presente ayuda, dichas ayudas no podrán superar los límites establecidos en el Reglamento 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión de 10 de diciembre de 2024 (50.000 €).

Artículo 4. Financiación y cuantía.

1. La financiación para atender las subvenciones reguladas en el presente Decreto se realizará por la Comunidad Autónoma de Cantabria con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.414A.475 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.

2. Se establecerá un importe de ayuda de 2.400 € por ha. de cultivo declarado y validado en la Solicitud Única de la PAC 2024.

Artículo 5. Compatibilidad de las subvenciones.

1. La percepción de una ayuda al amparo del presente Decreto estará sujeta a las siguientes reglas de compatibilidad:

a) Será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite fijado en la normativa aplicable.

b) Para otras ayudas concedidas al mismo beneficiario con distinta finalidad será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión de 10 de diciembre de 2024.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. La ayuda será otorgada por el procedimiento de concesión directa, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.3 y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La ayuda regulada en este Decreto tiene carácter singular, sin que resulte precisa la convocatoria pública al no existir concurrencia competitiva puesto que pueden ser beneficiarias de las mismas todas las explotaciones agrícolas productoras de patata de consumo en el municipio de Valderredible durante la campaña 2024.

Artículo 7. Solicitud, documentación y plazo de presentación.

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado según el modelo que se recoge como Anexo I al presente Decreto, dirigida a la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural conforme al artículo 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La solicitud podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de 15 días desde el día siguiente a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. La solicitud deberá acompañarse de facturas, declaración de IRPF del ejercicio 2024 u otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, que acredite la comercialización de patatas de consumo por el solicitante.

4. La presentación de la solicitud conllevará autorización al órgano instructor para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, así como para recabar y utilizar los datos necesarios para la comprobación de los requisitos establecidos en el artículo 3.1 del presente Decreto y para la determinación del importe total de la ayuda por beneficiario.

5. El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento para recabar los datos previstos en el apartado anterior, debiendo en este caso, aportar los correspondientes certificados acreditativos y los datos necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento de concesión.

6. Cada solicitante deberá formular declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias impeditivas establecidas en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006 de Cantabria de 17 de julio, de Subvenciones y en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, cumplimentando el apartado correspondiente en el modelo de solicitud.

7. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público. A tal efecto la Dirección General de Desarrollo Rural comprobará que concurre dicha circunstancia.

8. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles subsane la falta con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. Los datos de carácter personal facilitados en la solicitud serán incorporados a un fichero automatizado de datos de titularidad de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural, con objeto de ser tratados única y exclusivamente para la finalidad propia para la que han sido solicitados y aportados. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y derechos digitales, los datos están a disposición de la entidad solicitante, teniendo derecho a acceder a ellos y pudiendo rectificarlos o cancelarlos si así lo comunicase.

Artículo 8. Tramitación y resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que deba realizarse la propuesta de resolución.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la persona titular de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria en virtud de la competencia atribuida en el artículo 9.2 c) en relación con el artículo 9.3, ambos de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones.

3. El plazo para resolver y notificar será de seis meses a contar a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. La notificación de la resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.



4. Contra la resolución de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147.1 b) y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 9. Pago y justificación.

1. Dictada la resolución de concesión de la ayuda, se procederá al pago de la misma. A tal efecto, la Dirección General de Desarrollo Rural tramitará la correspondiente propuesta de pago. La subvención, una vez concedida, se abonará en un único pago mediante transferencia a la cuenta bancaria de la explotación vinculada a la Solicitud Única de la PAC, salvo que en la solicitud se indique otra distinta.

2. Dado que el Decreto no recoge finalidad concreta a la que haya de aplicarse la ayuda, no es de aplicación la justificación prevista en el artículo 31.8 de la Ley 10/2006.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de octubre de 2025.

La presidenta del Consejo de Gobierno,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

La consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación

(Por Decreto de Suplencias 133/2023, de 10 de agosto),

el consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,

Roberto Media Sainz.



ANEXO I

SOLICITUD AYUDA EXCEPCIONAL PARA COMPENSAR LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS DERIVADAS DE LA ADVERSA CLIMATOLOGÍA PARA EL CULTIVO DE LA PATATA EN VALDERREDIBLE DURANTE EL AÑO 2024. DECRETO/69/2025, DE 9 DE OCTUBRE.

DATOS DEL SOLICITANTE	Apellidos y Nombre o Razón Social:		NIF:
	Domicilio completo:		
	Localidad:	Municipio:	Código Postal:
	Teléfono:	Correo electrónico:	
	Apellidos y nombre del Representante en su caso:		
	Nº de Cuenta:		

AUTORIZACIÓN	El solicitante AUTORIZA al órgano instructor para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social. ☐ DENIEGA la autorización y presenta los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social.
--------------	---

DECLARACIÓN Y SOLICITUD	El/la abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y que, en su caso: ☐ No se encuentra incurso en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 12.2 y 12.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación y SOLICITA la percepción de la ayuda excepcional para compensar las pérdidas económicas derivadas de la adversa climatología para el cultivo de la patata en Valderredible durante el año 2024.
-------------------------	---

FECHA Y FIRMA	En _____, a _____ de _____ de 2025 EL SOLICITANTE Fdo. _____
---------------	---

TITULAR DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2025-8533



ANEXO II

DECLARACIÓN DE AYUDAS DE MÍNIMIS

D./D^a _____,
con NIF/CIF _____, solicitante de ayuda una ayuda con el fin de compensar las pérdidas económicas derivadas de la adversa climatología para el cultivo de la patata en Valderredible durante el año 2024.

DECLARO

1º

☐ No haber recibido ayudas “de mínimos”

☐ Que durante los 3 años previos a la concesión de la presente ayuda, con independencia de la fecha de pago de las mismas, he recibido las siguientes ayudas de “mínimis”:

Fecha	Cantidad (€)	Concepto
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

según el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión de 10 de diciembre de 2024.

2º Comprometerme a comunicar por escrito o en soporte electrónico al órgano gestor de las ayudas, cualquier ayuda de mínimos sujeta a este u otros reglamentos de mínimos recibida durante el periodo comprendido entre la presente declaración y la concesión de la ayuda.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: